

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 102-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 041480-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **SERVISEGUROS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 810-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 810-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobando la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 041480-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, artículo 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita la revocación de dicho acto, atendiendo a los siguientes fundamentos: Que, el numeral 3.1 del DU 038 2020 no establece la adopción de medidas previas como una condición previa a la Suspensión Perfecta, sino como una posibilidad; Que, las medidas enumeradas en el numeral 4.1 del DS 011 2020 TR, son enunciativas, no son las únicas ni son obligatorias; Que, la empresa ha procurado diferentes medidas tendientes a mantener el vínculo laboral tales como: cambiar al trabajador de posición a una función comercial así como una modificación a la composición de su remuneración, lo cual fue rechazado por este; Que, adjuntó los movimientos contables que acreditan que la suma recibida fue destinada al pago de remuneraciones y que la norma no especifica qué tipo de documento se debe presentar para acreditar el destino del subsidio; Que, debe aplicársele lo dispuesto en el Artículo 5° del DU N° 015 2020 en el sentido que, habiendo acreditado contar con menos de cien trabajadores, resultaría facultativo acreditar la adopción de las medidas alternativas señaladas en el Art. 4 del DS 011 2020 TR;

Que, estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisados los argumentos expuestos por la empresa, se aprecia que esta sustenta su pedido de suspensión perfecta de labores en la afectación originada por la naturaleza de sus actividades y por el nivel de afectación económica, debiendo acreditar que dichas causales conlleven a que es imposible aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable; Que, la oportunidad para





Resolución Gerencial Regional

Nº 102-2020-GRA/GRTPE

dejar constancia del cumplimiento de los requisitos requeridos para su aprobación, deben darse en la etapa de la verificación inspectiva;

Que, asimismo se debe precisar que, respecto a la adopción de medidas alternativas, lo que implica realizar una debida comunicación a los trabajadores para la adopción de medidas alternativas, y que se encuentra establecido en el numeral 4.2. del artículo 4º del D.S. Nº 011-2020-TR, dichos requisitos fueron modificados por el artículo 2º del D.S. Nº 015-2020-TR (vigente desde el 25 de junio del 2020), el cual prevé que la adopción de medidas alternativas resulta facultativa al empleador siempre y cuando no cuente con más de 100 trabajadores, por lo que a la fecha de la presente resolución no resulta exigible dicho extremo; lo que resulta aplicable al presente caso al tener la empresa solo un (1) trabajador, según se advierte de los hechos constatados o verificados por el Inspector comisionado en el Informe de resultados derivados de la Orden de Inspección Nº 01073-2020-SUNAFIL/IRE-AQP; Por lo que al ser esta la razón de la resolución recurrida que fundamenta la desaprobación de la comunicación de la suspensión perfecta de labores realizada, y en aplicación del principio de celeridad previsto en el numeral 1.9 del artículo IV del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, corresponde al despacho emitir pronunciamiento de fondo y disponer la aprobación del presente procedimiento de Suspensión Perfecta de Labores.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 500-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso de Apelación, interpuesto por **SERVISEGUROS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS**, en contra de la Resolución Directoral Nº 810-2020-GRA/GRTPE-DPSC, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la apelada, Resolución Directoral Nº 810-2020-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 22 de junio de 2020 en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la solicitud con Registro Nº 041480-2020, comunicación de suspensión perfecta de labores de (01) un trabajador, presentado por la empresa **SERVISEGUROS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS**, según se indica a continuación:

Nº	Nombres y apellidos	Documento de Identidad	Periodo de la suspensión perfecta de labores (fecha de inicio y de término)
1	LUIS GUILLERMO VIZCARRA ZENTENO	D.N.I. 29539618	29/05/2020 - 09/07/2020

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 102-2020-GRA/GRTPE

ARTICULO CUARTO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **SERVISEGUROS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

El sello circular contiene el escudo nacional y el texto "GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA" y "GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO".
**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo